

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00196
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO: WILFREDO PADILLA CASTILLO

AUTO EN CUADERNO PRINCIPAL

Se toma nota que la parte actora no describió el traslado de las excepciones formuladas por la llamada en garantía, cuyo traslado se surtió como obra en el ítem 023.

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (ítem 005) y al descorrer las excepciones del demandado (ítem 019) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Se **NIEGA** la prueba testimonial solicitada respecto de Wilfredo Padilla Castillo por ser parte en el proceso; además por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 212 del C.G.P., toda vez que no se enuncia concretamente los hechos objeto de prueba.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO Y LLAMANTE EN GARANTÍA:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (ítem 018) y en el escrito de llamamiento en garantía (ítem 001 02CuadernoLlamadoGarantiaTrastercolSas) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a los señores WILMER FABIAN LESMES RODRIGUEZ, GABRIEL ALFONSO CRUZ RODRIGUEZ y BRAYAN SNEIDER GIRALDO ECHEVERRY.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandante y a la sociedad llamada en garantía Trastercol S.A.S., a través de su respectivo representante legal, para que absuelvan interrogatorio que les practicará el demandado, por medio de su apoderado.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA TRASTERCOL S.A.S.:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación del llamamiento en garantía (ítem 007 02CuadernoLlamadoGarantiaTrastercolSas) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al llamante en garantía WILFREDO PADILLA CASTILLO para que absuelva interrogatorio que le practicará la citada llamada en garantía, por medio de su apoderado.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 3 del mes de mayo del año 2024, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán

expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff7da13ff45a52cb09124edd220665e209f4dcebfdeaed00457ae1fc73da72a**

Documento generado en 18/10/2023 08:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>